

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Resolución 261 de 1975 emitida por el Ministerio de Agricultura, dictó las medidas sanitarias para el control de la "Salmonellosis" en las aves de corral dentro del territorio nacional.

Que el ICA para alcanzar los objetivos propuestos en su misión como autoridad sanitaria y contribuir al desarrollo de la industria avícola nacional, debe establecer medidas de vigilancia, control y erradicación de las Salmonellas de interés económico, importancia sanitaria y de salud pública en el territorio nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el capítulo 10.7 del

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

Código Sanitario; y capítulo 2.3.11 del Manual de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal – OIE.

Que, para el establecimiento de un sistema de diagnóstico, control y reconocimiento de módulos, granjas y/o plantas de incubación como libres de la Salmonelosis paratifoidea, así como la implementación de acciones de control y autogestión orientadas a las salmonellas paratíficas, se hace necesario actualizar la normativa, formulando los capítulos para las infecciones en aves de corral por los serovares de Salmonella Enteritidis y Tiphymurium.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y/o comercialización de aves de corral en Colombia, así como aquellas que produzcan y/o comercialicen biológicos para la especie aviar.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Aves de corral: Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como las aves de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

3.2 Módulo: Área separada físicamente por un cerco perimetral propio, dentro de una granja constituida, compuesta por uno o más galpones, con aves de la misma edad y el mismo manejo, que tenga batería sanitaria para su ingreso

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

diferente e independiente a la batería sanitaria del ingreso a la granja, cabina de desinfección diferente e independiente a la cabina de desinfección del ingreso de la granja, que cuente como mínimo con áreas de lavado y secado de ropa e indumentaria, sanitarios y alimentación para los trabajadores de dicho módulo. Debe cumplir con las medidas de bioseguridad e infraestructura contenidas en las resoluciones 3650, 3651 o 3652 de 2014, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

3.3 Mortalidad fresca: Aves muertas que no superen las tres horas después de su deceso.

3.4 Reconocimiento de establecimiento libre de Salmonelosis paratifoideas: Publicación realizada por el ICA en su página web mediante la cual se reconoce una granja, módulo y/o planta de incubación como libre de los serovares Salmonella Enteritidis y Tiphymurium.

3.5 Resultado(s) Oficial(es): Documento o resultado de una prueba diagnóstica emitido en formato oficial por la red de los Laboratorios de Diagnóstico Veterinario – LDV del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o Laboratorios autorizados legalmente para tal fin, cuya muestra necesariamente tuvo que ser tomada por un funcionario oficial o ente autorizado legalmente para tal fin.

3.6 Salmonella Enteritidis – Tiphymurium (SE – ST): Las Salmonellas Enteritidis – Tiphymurium, pertenecen a la familia enterobacteriaceae, son bacilos Gram Negativos, no esporulados. Este agente es ampliamente reconocido como causa de brotes de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), especialmente a través de alimentos de origen aviar.

3.7 Vacuna viva: Biológico que contiene microorganismos vivos que de alguna manera han sido atenuados para que no induzca enfermedad de manera significativa cuando sea administrado. Son aquellos capaces de replicarse en el animal blanco estimulando la respuesta inmune y generalmente no pueden caracterizarse completamente por test físicos o químicos únicamente. Para el caso de vacunas vectorizadas, se entiende que el vector es el que se replica en el animal blanco.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ARTÍCULO 4.- SALMONELLAS PARATÍFICAS. De acuerdo con las consideraciones internacionales de salud pública y comercio internacional, serán consideradas como salmonellas de interés económico, salud pública y comercio internacional en Colombia, todas las infecciones diagnosticadas en aves de corral cuyo agente etiológico corresponda a Salmonella Enteritidis "SE" y/o Salmonella Tiphymurium "ST".

ARTÍCULO 5.- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL. El Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia para Salmonella Enteritidis "SE" y Salmonella Tiphymurium "ST" en aves de corral, está dirigido a todos los establecimientos avícolas y será desarrollado por el ICA dentro de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- COMPONENTES DEL PROGRAMA DE CONTROL. Hacen parte del Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio, los siguientes componentes:

6.1 CONSIDERACIONES PARA EL CONTROL DE SE Y ST EN COLOMBIA. El ICA realizará el control de la SE y ST de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 6.1.1** Ante toda notificación se debe realizar la atención y toma de muestras para descartar la presencia de enfermedades de control oficial en las aves.
- 6.1.2** La enfermedad solamente será descartada mediante el diagnóstico de laboratorio.
- 6.1.3** Solo se podrán levantar las medidas de control cuando se descarte la presencia de la enfermedad o se controle la presencia del patógeno y se haya demostrado la ausencia de excreción bacteriana de acuerdo al numeral 6.3.6 de la presente resolución.

6.2 CUADROS CLÍNICOS DE SE Y ST OBJETO DE CONTROL. No se considera ningún cuadro clínico o sintomatología asociada ya que los serovares mencionados no afectan a las aves y su interés estrictamente se reduce a Salud Pública.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

6.3 RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN PARA GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN. Los interesados en obtener el reconocimiento por parte del ICA, como establecimientos libres de Enteritidis y Tiphymurium, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.3.1** Contar con RSPP (Registro Sanitario de Predio Pecuario).
- 6.3.2** Contar con certificado GAB (Granja Avícola Biosegura) vigente.
- 6.3.3** Si es planta de incubación, contar con la respectiva inscripción de la planta de incubación de material genético aviar.
- 6.3.4** Radicar ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, la información de las granjas, módulos, lotes y/o planta de incubación a reconocer, con la información de edades, plan vacunal de Salmonella, fechas de encasetamiento de lotes próximos y fechas de monitoreo de acuerdo a las edades establecidas en la tabla 1 de la presente resolución, de acuerdo al formato "Inscripción de granjas y/o módulos de material genético, engorde, levante, postura, y plantas de incubación al programa de reconocimiento por autogestión como libre de SE y ST del ICA" Anexo.
- 6.3.5** Presentar un cronograma de monitoreo con información correspondiente a seis (6) meses de programación, teniendo en cuenta la Tabla 1. de la presente resolución. Dicho cronograma deberá ser actualizado mínimo un (1) mes antes de finalizar la programación anterior.
- 6.3.6** Dar cumplimiento a la totalidad de los muestreos definidos en la siguiente tabla N° 1. "Programa de Monitoreo para reconocimiento de establecimiento libre de SE y ST del ICA":

ESTRATO	EDAD	TIPO DE MUESTRA	NUMERO DE MUESTRAS
Planta de incubación. Aplica para producción local y para huevos fértiles importados.	N/A	Huevo picado no nacido. Meconio.	20 huevos picados no nacidos. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar, y 1 pool de bazos y sacos vitelinos). Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

Reproductoras pesadas/livianas.	1 día	Tejidos de aves sacrificadas: hígado con vesícula biliar, bazo, saco vitelino. Meconio.	10 aves. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar y 1 pool de bazos, sacos vitelinos). Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.
Reproductoras Pesadas/livianas levante.	Sem 11, 22	Hisopos cloacales. Hisopos de arrastre (zapatón).	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave). 2 pares, cada par es una muestra.
Reproductoras Pesadas/livianas Producción.	Sem 30, 45, 60	Hisopos cloacales. Hisopos de arrastre (zapatón).	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave). 2 pares, cada par es una muestra.
Ponedora comercial.	1 día	Tejidos de aves sacrificadas: hígado con vesícula biliar, bazo, saco vitelino. Meconio.	10 aves. Formar 2 pooles (1 pool de hígados con vesícula biliar y 1 pool de bazos, sacos vitelinos). Cada pool con 50 ml equivale a 200 pollitos.
Ponedora comercial levante.	Sem 8 y Sem 14 a 16 (previo al traslado producción)	Hisopos cloacales. Piso: Hisopos de arrastre (zapatón). Jaula: Hisopos de arrastre (banda de gallinaza) o heces.	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave). 2 pares, cada par es una muestra. 2 bandas/naves/galpones o 300 gr de heces que equivalen a 100 bolos fecales.
Ponedora comercial producción	Sem 30, 50 y 70 (cuando el lote va hasta la	Hisopos cloacales. Piso: Hisopos de arrastre (zapatón). Jaula: Hisopos de arrastre (banda de gallinaza) o	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave). 2 pares, cada par es una muestra.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

	sem 80) u 85 (cuando el lote va hasta la sem 100	heces.	2 bandas/naves/galpones o 300 gr de heces que equivalen a 100 bolos fecales.
Pollo de engorde	Entre el día 21 y el día 28	Hisopos cloacales. Hisopos de arrastre (zapatón).	20 aves agrupadas en 2 pooles de 10 hisopos cada uno (un hisopo por ave). 2 pares, cada par es una muestra.

PARÁGRAFO 1. Una vez radicada la información escrita establecida en el numeral 6.3.4 de la presente resolución, el usuario acepta las condiciones de ingreso al programa en los términos relacionados con muestreos, diagnóstico y control oficial de la enfermedad.

PARÁGRAFO 2. Las muestras serán tomadas por el ICA o a quién este autorice y todos los costos asociados con los materiales para la toma de muestras y el diagnóstico serán asumidos por el usuario.

En caso de importaciones, los establecimientos cuarentenarios serán objeto de muestreo obligatorio de acuerdo a la tabla N° 1.

PARÁGRAFO 3. El diagnóstico se podrá realizar a través de la Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario del ICA y se hará por pago anticipado por muestra enviada de acuerdo a las tarifas vigentes.

Si el usuario desea utilizar el servicio de un Laboratorio de Diagnóstico diferente al oficial, éste deberá estar reconocido por el ICA según la resolución 3823 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y autorizado para realizar las técnicas diagnósticas de Salmonella dispuestas por el ICA.

PARÁGRAFO 4. En el caso de obtener resultados positivos la granja, módulo y/o planta de incubación no podrá ser reconocida como libre de SE y ST durante el resto del ciclo productivo de las aves.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

PARÁGRAFO 5. La información de granjas, módulos y establecimientos que se encuentren incluidos en el programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia para SE y ST serán publicados en la página web del ICA indicando si fue reconocido o no como libre de las Salmonellas Paratifoideas.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso el usuario podrá solicitar un nuevo muestreo de galpones, módulos, establecimientos o granjas que resulten positivos ya que el diagnóstico se realiza mediante una prueba confirmatoria.

PARÁGRAFO 7. Las granjas, módulos y/o plantas de incubación que obtengan resultados positivos a ST y/o SE, deberán aplicar medidas de gestión de riesgo para la reducción de la presencia de la bacteria en el producto destinado al consumo humano o destino final.

6.4 MEDIDAS DE CONTROL EN GRANJAS Y/O MÓDULOS DE MATERIAL GENÉTICO Y PLANTAS DE INCUBACIÓN POSITIVOS A ENTERITIDIS O TIPHYMURIUM. En las granjas y/o módulos de material genético aviar y plantas de incubación positivos a SE o ST, el ICA procederá a declarar en cuarentena sanitaria el predio y el productor de manera voluntaria y bajo supervisión del instituto, deberá implementar las siguientes medidas de control:

- 6.4.1** Establecimiento de un tratamiento antimicrobiano avalado por el ICA y encaminado a la disminución de la presencia del patógeno en el establecimiento.
- 6.4.2** Establecimiento de un programa vacunal encaminado a la prevención y el control del patógeno en el establecimiento.
- 6.4.3** Seguimiento y monitoreo a las plantas de incubación y nexos epidemiológicos.

PARÁGRAFO. Una vez demostrada la negatividad de la bacteria en el predio, solo se podrá ingresar nuevamente al programa de reconocimiento de módulos, granjas y/o plantas de incubación como libres de la Salmonelosis paratifoidea, retomando el plan de monitoreo en el nuevo lote de aves que ingrese posterior al lote de aves positivas.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

6.5 MEDIDAS DE CONTROL EN GRANJAS Y/O MODULOS DE ENGORDE, LEVANTE Y POSTURA COMERCIAL. De manera voluntaria y en constante supervisión del ICA el usuario podrá implementar medidas de prevención, control, erradicación, autogestión, gestión de riesgos y las demás que considere pertinentes en pro de disminuir la prevalencia de la enfermedad en su establecimiento progresivamente hasta la erradicación.

6.6 VACUNACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas incluidas dentro del campo de aplicación de la presente Resolución están obligados a cumplir con las siguientes condiciones para el uso y comercialización de las vacunas vivas de Salmonella Enteritidis "SE" y/o Salmonella Tiphymurium "ST".

6.6.1 La vacuna debe contar con registro ICA.

6.6.2 El uso debe ser prescrito y verificado por el profesional Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista asistente técnico de la granja, de acuerdo a los POES diseñados para tal fin.

6.6.3 Se deben seguir las recomendaciones del laboratorio productor.

6.6.4 La vacuna se utilizará acorde con las condiciones aprobadas en el registro ICA.

6.6.5 La aplicación del biológico estará bajo responsabilidad del asistente técnico de la granja (médico veterinario o médico veterinario zootecnista).

6.6.6 El seguimiento estará a cargo del ICA o quien este autorice para este fin.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES. El titular del establecimiento avícola reconocido como libre de Enteritidis y Tiphymurium debe cumplir las siguientes obligaciones:

7.1 Permitir al ICA el ingreso de sus funcionarios en cualquier momento, para efectuar actividades de inspección, vigilancia control y verificación necesarias, exigiendo el cumplimiento de todas las medidas de Bioseguridad establecidas en la granja.

7.2 Notificar al ICA la presencia de cuadros respiratorios, síndromes neurológicos u otros signos clínicos y cuadros compatibles con enfermedades de control oficial.

7.3 Aplicar todas las medidas de control y según sea el caso, indicadas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES. El titular del establecimiento avícola reconocido como libre de Enteritidis y Tiphymurium deberá abstenerse de:

- 8.1** Aplicar cualquier tipo de vacuna contra SE y ST sin cumplir con lo establecido en la presente Resolución.
- 8.2** Comercializar aves procedentes de un lote infectado con SE o ST.
- 8.3** Usar autovacunas para la prevención y/o control de enfermedades de control oficial.

ARTÍCULO 9.- ARTÍCULO 9.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 10.- ANEXO. Se consideran parte integral de la presente Resolución el anexo: "INSCRIPCIÓN DE GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN COMO LIBRE DE SE Y ST DEL ICA"

ARTÍCULO 11.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

ANEXO.

"INSCRIPCIÓN DE GRANJAS Y/O MODULOS DE MATERIAL GENÉTICO, ENGORDE, LEVANTE, POSTURA, Y PLANTAS DE INCUBACIÓN AL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO POR AUTOGESTIÓN COMO LIBRE DE SE Y ST DEL ICA"

A. Datos del usuario:

Nombre: _____ Identificación: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Celular: _____

B. Datos del (los) establecimiento(s) a inscribir en el programa:

Granja: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

RSPP: _____ # Módulo: _____ # de Galpón(ones): _____

Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa): _____

Granja: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

RSPP: _____ # Módulo: _____ # de Galpón(ones): _____

Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa): _____

Granja: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

RSPP: _____ # Módulo: _____ # de Galpón(ones): _____

Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa): _____

Granja: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

RSPP: _____ # Módulo: _____ # de Galpón(ones): _____

Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa): _____



RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establece el Programa Nacional de Control y Disminución de Prevalencia de las Salmonellas Paratifoideas (Enteritidis y Tiphymurium) en aves de corral dentro del territorio nacional."

Granja: _____ Departamento: _____ Municipio: _____ Vereda: _____

RSPP: _____ # Módulo: _____ # de Galpón(ones): _____

Fecha de encasetamiento del siguiente lote (dd/mm/aa): _____

Planta de Incubación: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

Incubadoras: _____ #Nacedoras: _____ Vereda: _____

Granjas de las que recibe: _____

Planta de Incubación: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

Incubadoras: _____ -# Nacedoras: _____ Vereda: _____

Granjas de las que recibe: _____

C. Datos adjuntos:

Al presente documento de inscripción se adjuntan: fotocopia del (los) diploma(s) GAB Vigente(s), fotocopia de la(s) inscripción(es) de la(s) planta(s) de incubación, información de edades, plan vacunal de Salmonella, fechas de encasetamiento de lotes próximos y fechas de monitoreo para ST y SE de acuerdo a las edades establecidas en la normativa vigente.

Firma del representante legal o propietario.

CC:

Cell/email: /

Firma del MV o MVZ encargado.

CC:

Cell/email: /